

TABLA SALARIO PROFESIONAL

	Pesetas
Capitán	121.650
Primero Oficial	116.748
Segundo Oficial	110.262
Telegrafista	110.262
Contramaestre	62.267
Marinero	55.277
Mozo (Camarero)	51.888
Jefe de Máquinas	120.640
Primer Maquinista	116.748
Segundo Maquinista	110.262
Calderero	62.267
Engrasador	55.277
Cocinero	62.267

TABLA DE ANTIGUEDAD. 5 POR 100 SALARIO PROFESIONAL

	Pesetas
Capitán	6.082
Primero Oficial	5.837
Segundo Oficial	5.513
Telegrafista	5.513
Contramaestre	3.113
Marinero	2.764
Mozo (Camarero)	2.594
Jefe de Máquinas	6.032
Primer Maquinista	5.837
Segundo Maquinista	5.513
Calderero	3.113
Engrasador	2.764
Cocinero	3.113

TABLA VALOR HORA EXTRAORDINARIA
En base a 1.826 horas anuales

	Pesetas/hora
Capitán	582
Primero Oficial	460
Segundo Oficial	397
Telegrafista	397
Contramaestre	309
Marinero	280
Mozo (Camarero)	272
Jefe de Máquinas	551
Primer Maquinista	460
Segundo Maquinista	397
Calderero	309
Engrasador	280
Cocinero	309

6132 RESOLUCION de 30 de enero de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Aragón, para la coordinación de la política de empleo.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma un Convenio de colaboración para la coordinación de la política de empleo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para política autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de enero de 1986.-El Secretario general técnico, José Antonio Zapatero Ranz.

CONVENIO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CON COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON, PARA LA COORDINACION DE LA POLITICA DE EMPLEO

En Madrid, a 14 de enero de 1986, reunidos el ilustrísimo señor don Alvaro Espina Montero, Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales, y el excelentísimo señor don Alfredo Aroia Blanquet, Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón.

Actuando el primero en nombre y por delegación del Ministro de Trabajo y Seguridad Social (Orden comunicada de 17 de enero de 1986), y el segundo en el ejercicio de su cargo, reconociéndose mutuamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento, manifiestan:

a) Que la configuración del Estado de las Autonomías que diseña la Constitución obliga a una adecuada coordinación y colaboración entre el Gobierno de la Nación y la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Que tal coordinación resulta particularmente necesaria en el ámbito de las actuaciones de fomento de empleo, estando ambos poderes públicos obligados a practicar una política orientada al pleno empleo de acuerdo con el artículo 40 de la Constitución.

c) Que por ello resulta especialmente positivo que el Gobierno de la Nación y la Comunidad Autónoma de Aragón colaboren en la puesta en práctica de las diferentes medidas de fomento del empleo.

d) Que ambas partes coinciden con la «necesidad de anar esfuerzos para el mantenimiento y la creación de empleos en el ejercicio de sus respectivas áreas de actuación», que ha sido puesta de manifiesto también por los interlocutores sociales al firmar el Acuerdo Económico y Social.

e) Que tal necesidad aconseja que las actuaciones de fomento de la Comunidad Autónoma de Aragón resulten coherentes con la política de empleo del conjunto del Estado en orden a lograr la mayor eficacia de ambas en la consecución de los objetivos comunes, para lo cual se deben establecer consultas periódicas que permitan examinar los contenidos y evaluar los resultados de las actuaciones.

f) Que la celebración periódica de conferencias sectoriales sobre las materias que son objeto del presente Convenio pueden contribuir también a la consecución de aquellos objetivos, mediante el examen y puesta en común de las medidas de los resultados alcanzados en las distintas Comunidades Autónomas.

g) Que este acuerdo se firma en base a lo establecido, en primer lugar, en la Orden de 21 de febrero de 1985 del Ministerio

de Trabajo y Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero de 1985), que fija el marco y las bases generales para el establecimiento de Convenios de colaboración del INEM con Comunidades Autónomas y otros Organismos del Estado para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados; en segundo lugar, en la Orden de 21 de febrero de 1985 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se establecen programas y acciones a financiar con cargo al Fondo de Solidaridad para el Empleo, establecido en la disposición adicional decimonovena de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, y regulado en el Real Decreto 180/1985, de 13 de febrero, y, en tercer lugar, el Real Decreto 2404/1985, de 27 de diciembre, por el que se dictan normas en relación con el Fondo Social Europeo («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre).

h) Que cualquier modificación de las antedichas normas, y la aparición de nuevas disposiciones podrá dar lugar a la modificación o ampliación del presente Convenio, siguiendo para ello el procedimiento establecido en las cláusulas del mismo. Particular atención a este respecto deberá recaer sobre las adaptaciones de la normativa vigente, realizadas con motivo de la adhesión de España a la CEE.

Por este motivo suscriben el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.-El objeto del presente Convenio comprende los aspectos siguientes:

1. El estudio de obras y servicios de interés general, que puedan ser ejecutados por la Comunidad Autónoma de Aragón mediante la contratación de trabajadores en desempleo.

2. La colaboración de ambas partes en la presentación de proyectos y acciones formativas en las áreas del Fondo de Solidaridad para el Empleo y del Fondo Social Europeo, así como la participación del Fondo de Solidaridad para el Empleo en el apoyo salarial a nuevas contrataciones que pueda efectuar la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. La colaboración de ambas partes en materias de fomento del cooperativismo y estadísticas.

Segunda.-Se crea una Comisión de Coordinación entre ambas Administraciones. Esta Comisión tendrá la siguiente composición:

Por parte de la Administración central:

El Delegado del Gobierno en Aragón,
El Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales.

Por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón:

El Consejero de Economía y Hacienda,
El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

Sus funciones serán la coordinación de la política de empleo de ambas Administraciones, la evaluación global del Convenio, y la revisión del mismo para años sucesivos.

Además de estas funciones, la Comisión de Coordinación estudiará fórmulas de colaboración entre ambas partes, y, en especial, en materias relacionadas con el fomento del empleo y la formación ocupacional.

Tercera.-Para la difusión, ejecución y seguimiento de este Convenio y para la resolución de las dudas que pudieran surgir en la interpretación del mismo, se crea una Comisión Mixta de Seguimiento que estará compuesta por:

Por parte de la Administración Central:

El Delegado del Gobierno en Aragón, que la presidirá.
El Director general de Empleo o persona en quien delegue.
El Director general de INEM o persona en quien delegue.
El Secretario general de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo o persona en quien delegue.

Por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón:

El Consejero de Economía y Hacienda.
Un representante del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.
Un representante del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.
El Director general de Economía y Presupuesto o persona en quien delegue.

La Comisión Mixta, a través de los representantes en la misma de cada una de las Administraciones, comunicará a las Direcciones Provinciales o Delegaciones Territoriales respectivas los acuerdos que pudieran afectar a dicho ámbito geográfico e institucional.

Cuarta.-La Comisión Mixta difundirá, a través de los mecanismos que se articulen en la misma y por los medios que se consideren más adecuados, los programas de fomento del empleo y los planes formativos sobre los que versa este Convenio y otras medidas de la Administración Central o de la Comunidad Autónoma de Aragón tendientes a mejorar las condiciones del mercado de trabajo.

La Comunidad Autónoma de Aragón presentará periódicamente a la Comisión Mixta un Balance que recoja la situación de las acciones previstas en las cláusulas de este Convenio.

Quinta.-En el lugar de realización de cada obra o actuación concreta se instalará un cartel normalizado en el que se indicará, junto a la simbología de ambas partes, la leyenda «Convenio Ministerio de Trabajo y Seguridad Social-Comunidad Autónoma de Aragón», el programa concreto de cada actuación, la denominación de la obra o del plan de actuación y su plazo de realización.

Sexta.-El presente Convenio tendrá vigencia durante un año, prorrogable por otro. El Convenio puede ser denunciado durante la vigencia del mismo por cualquiera de las partes.

Cláusulas referidas al INEM

Séptima.-La Comisión Mixta estudiará el contenido de las obras y servicios de interés general que puedan ser ejecutados por la Comunidad Autónoma de Aragón y financiados conjuntamente por la Comunidad Autónoma de Aragón y el INEM para llevar a cabo en 1986. Estas obras y servicios versarán, prioritariamente, sobre aspectos relacionados con desarrollo agrario, repoblación forestal, rehabilitación de edificios y patrimonio inmobiliario, excavaciones, tratamiento preventivo contra incendios y cualquier otra actuación de interés general y social dentro de las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Caso de firmarse un Convenio entre el INEM y la Comunidad Autónoma de Aragón, se considerará como documento anexo al presente Convenio.

Cláusulas referidas al Fondo Social Europeo, Fondo de Solidaridad para el Empleo y a la Orden de 12 de marzo de 1985

Octava.-La Unidad Administradora del Fondo Social Europeo prestará una especial atención a aquellas peticiones que respondan a planes sectoriales o territoriales impulsados o promovidos por los órganos de promoción de la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que se garantice la adecuada viabilidad de los proyectos.

Novena.-Las Empresas, Cooperativas, Asociaciones u Organismos que pretendan poner en marcha iniciativas que generen empleo y que puedan acogerse a lo previsto en la sección primera del capítulo I de la Orden de 21 de febrero de 1985, o en los programas I y II de la Orden de 12 de marzo de 1985, podrán hacerlo a través de la Comisión.

Décima.-La Comunidad Autónoma de Aragón se compromete a desarrollar durante la vigencia de este Convenio una política de contratación de jóvenes, fundamentalmente, a través de las modalidades de contratos en prácticas y para la formación; asimismo, se tenderá a la contratación de formadores. A estos efectos, los contratos en prácticas y para la formación y los celebrados con formadores serán financiados por el Fondo de Solidaridad, en los términos establecidos en la sección segunda del capítulo I de la Orden de 21 de febrero de 1985, hasta un 25 por 100 del coste salarial.

Undécima.-Durante la vigencia de este Convenio se programarán las acciones que sean precisas para la formación de trabajadores de las Administraciones Públicas de Aragón en materia de Fondo Social Europeo. Estas acciones serán financiadas por el Fondo de Solidaridad. Su programación será aprobada por la Comisión Mixta.

Duodécima.-A través de la Comisión Mixta, las Empresas u Organismos de Aragón podrán presentar proyectos que puedan ser financiados por el Fondo Social Europeo en 1986. Una vez analizados estos proyectos, la Unidad Administradora del Fondo los tramitará ante las instancias competentes.

Otras cláusulas

Decimotercera.-La Dirección General del INEM enviará mensualmente a la Consejería de Economía y Hacienda las estadísticas y datos completos de movimiento laboral registrado (a nivel nacional, de Comunidades Autónomas y provincias) una vez consolidados y oficializados.

Decimocuarta.-La Comunidad Autónoma de Aragón se compromete a mantener una línea de avales para el apoyo a Cooperativas y trabajadores autónomos en las mismas condiciones consideradas en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1985 y el Decreto 38/1985, de 17 de abril, que regula la concesión de avales. Asimismo, podrán acordarse actuaciones conjuntas en materia de formación y promoción cooperativa.

El Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales,
Alvaro Espina Montero

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo,
Alfredo Arola Blanquet

6133 - RESOLUCION de 14 de febrero de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Contenemar, Sociedad Anónima», y su personal de flota.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Contenemar, Sociedad Anónima», y su personal de flota que fue suscrito con fecha 24 de octubre de 1985, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, compuesto por representantes de UGT y del SLMM, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de febrero de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO DE PERSONAL DE FLOTA 1985

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*-El presente Convenio tiene ámbito de aplicación de Empresa y afectará a «Contenemar, Sociedad Anónima», y a su personal embarcado que presta servicio en su flota (véase cláusula adicional).

Art. 2.º *Vigencia, prórroga y denuncias.*-El presente Convenio entrará en vigor al 1 de enero de 1985 (véase cláusula adicional segunda).

Su vigencia será de un año hasta el 31 de diciembre de 1985 y se prorrogará, por periodos anuales sucesivos, si con tres meses de antelación, por lo menos, a su vencimiento inicial o prorrogado no se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes.

Art. 3.º *Vinculación a la totalidad.*-A todos los efectos el presente Convenio constituye una unidad indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus cláusulas, desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad y considerado globalmente.

Si la autoridad laboral competente no aprobase alguna de las normas y este hecho desvirtuase el contenido del mismo a juicio de las partes, quedará sin eficacia la totalidad del Convenio, que deberá de ser considerado de nuevo por las Comisiones negociadoras.

Art. 4.º *Compensación y absorción futuras.*-El conjunto de condiciones pactadas en este Convenio absorberá y compensará en cómputo anual cualesquiera mejoras parciales que, por disposición legal de carácter general o específico para el sector, pactada o por cualquier origen que fuese en el futuro pudieran establecerse.

Este Convenio será sustituido en todos sus términos, incluida, por tanto, su vigencia, por otro futuro de ámbito superior al de la Empresa que, referido al personal de flota, considerado en su conjunto y a juicio de la mayoría absoluta de los tripulantes de la Compañía, mejore las condiciones pactadas en el presente Convenio.